



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 07 de septiembre del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Federación, celebrado el 03 de septiembre del 2022, entre los clubes CD Eldense y CD Numancia de Soria, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### CD ELDENSE

#### Amonestaciones:

#### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

1ª Amonestación a **D. Manuel Nieto Sanchez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Carlos Hernandez Alarcon**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jesus Clemente Corcho**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

#### Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Miguel Núñez Borreguero**.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD ELDENSE, SAD, este Juez de Competición considera:

Primero. - El Club Deportivo Eldense ha formulado escrito de alegaciones en relación con el acta del partido disputado entre el Club Deportivo Numancia y su equipo, y en concreto, en contra de la amonestación de que fue objeto en el minuto 38 del partido, su jugador número 14, Don Miguel Núñez Borreguero, por derribar a un contrario en la disputa del balón impidiendo un ataque prometedor.

Acompaña a su escrito, prueba videográfica de la jugada en cuestión, concluyendo su escrito con la petición de que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo. - Vistas las alegaciones y estudiada la prueba aportada, se observa que, efectivamente, el árbitro cometió un error al identificar al jugador del Club Deportivo Eldense que derribó al jugador con dorsal número 9 del Club Deportivo Numancia, siendo realmente el autor que protagoniza el derribo el jugador número 17 del equipo alegante.





## Resolución de Competición

En definitiva, se constata en el presente caso que la presunción de veracidad del acta arbitral, consagrada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario quiebra cuando se produce un error en la identificación del autor de la infracción, situación ésta que nos induce a acoger favorablemente la pretensión de tal constatación y por ello, se ha de dejar sin efecto la amonestación mostrada al jugador D. Miguel Núñez Borreguero.

### CD NUMANCIA DE SORIA

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (118.1a)**

1ª Amonestación a **D. Gorka Perez Garay**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Daniel Rodriguez Sanchez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Único.**

